



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 048	
AUDIENCIA VIRTUAL y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA:	07 de diciembre de 2021
RADICADO:	680013110008-2021-00096-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	DANIELA GARCIA HERRERA cc 1.095.933.854 en representación de sus hijos MARIA CAMILA, DONOVAN FELIPE y JOSE JERONIMO DIAZ GARCIA
APODERADA DEMANDANTE	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ T.P. 204.824 del C. S. de la Judicatura
DEMANDADO	JAVIER FERNANDO DIAZ PARADA cc 1.095.930.708
APODERADA DEMANDADO	JURLEY ALEXANDRA PULIDO PEREZ T.P. 340.250 del C. S. de la Judicatura
TIEMPO:	HORA INICIO: 8:50 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:32 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoció personería jurídica a la abogada MARIA MERCEDES RODRIGUEZ portadora de la T.P. 204.824 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la señora DANIELA GARCIA HERRERA, conforme al poder que le fue conferido.

Se le reconoció personería jurídica a la abogada JURLEY ALEXANDRA PULIDO PEREZ portadora de la T.P. 340.250 del C. S. de la Judicatura, para que actúe por sustitución del apoderado judicial JAIME ADOLFO GARCIA PULIDO, y represente al señor JAVIER FERNANDO DIAZ PARADA, en esta diligencia conforme al poder de sustitución allegado al expediente digital.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize y las partes comparecieron debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **JAVIER FERNANDO DIAZ PARADA**, por concepto de **ALIMENTOS** a la señora **DANIELA GARCIA HERRERA**, en representación de sus hijos MARIA CAMILA, DONOVAN FELIPE y JOSE JERONIMO DIAZ GARCIA. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **DANIELA GARCIA HERRERA**, por intermedio de Apoderada Judicial, en contra del señor **JAVIER FERNANDO DIAZ PARADA**, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en la suma de **TRES MILLONES SETENTA y SIETE ML DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.077.290=)**, que abarca lo adeudado por concepto de cuota alimentaria, gastos de educación y vestuario, a favor de **DANIELA GARCIA HERRERA**, en representación de sus hijos **MARIA CAMILA, DONOVAN FELIPE y JOSE JERONIMO DIAZ GARCIA**, desde el día 03 de octubre de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive, conforme a lo estipulado en el acta de conciliación materia de cobro ejecutivo, realizada en la Comisaría de Familia La Joya de Bucaramanga Turno 4.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. Las partes acordaron tener como forma de pago del valor antes fijado, el siguiente:

TÍTULO JUDICIAL: el señor **JAVIER FERNANDO DIAZ PARADA**, autoriza pagar a la señora **DANIELA GARCIA HERRERA** el título de depósito judicial número 460010001653931 por valor de \$ 3.077.290,00, a fin de cubrir todo lo adeudado desde el día 03 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

TERCERO: Levantar las Medidas Cautelares de índole patrimonial y personal decretadas dentro de este proceso, librense los respectivos oficios, una vez se autorice el pago del título de depósito judicial, referido en el numeral anterior.

CUARTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia para que intervengan conforma a las facultades de ley.

SEXTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

112dc3d3de69cbe98e97452f240af5c14d3fb1f58cca1fe793debaeffcf78738

Documento generado en 08/12/2021 07:30:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**